



CONVENIO PARA LA CUSTODIA DEL TERRITORIO EN LA PARCELA DE LINDARI EN LA FALDA DE URKO

En Eibar, a 13 de enero de dos mil catorce

reunidos

De una parte D. Miguel de los Toyos Nazabal, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Eibar.

De la otra D. Miguel Gallastegui Ariznabarreta, mayor de edad y vecino de [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] provisto del DNI. [REDACTED]

Tienen y se reconocen la capacidad legal suficiente para la formalización del presente CONVENIO PARA LA CUSTODIA DEL TERRITORIO EN LOS TERRENOS DE LA FALDA DE URKO-AMAÑA EN EL TERMINO CONOCIDO COMO LINDARI y en este Orden exponen los siguientes

Antecedentes

A D. Miguel Gallastegui Ariznabarreta es propietario por el titulo que se dirá de la siguiente finca:

Terreno en la villa de Eibar que proviene de la casería Artegieta que mide 98.362 m². Linda Oeste linea divisoria de las provincias de Bizkaia y Gipuzkoa, Sur, terrenos segregados, ocupados por la variante; Este, resto del terreno del que se segrega propiedad de D. Jose María Guisasola y terrenos propiedad de los sres. Gallastegui y Barinaga, de los que estan separados por un arroyo y Norte, en parte resto del terreno del que se segrega propiedad de D. Jose María Guisasola, arroyo que separa de la propiedad de los sres. Gallastegui y Barinaga, y propiedad del Sr. Conde de Peñafiorida.

Título: Compra efectuada a D. José María Guisasola Acha en escritura pública autorizada por el notario Juan Ignacion Gomeza y Ozamiz, del Ilustre Colegio de Pamplona, el 15 de marzo de 1957.

B. El Ayuntamiento de Eibar, a través del Departamento de Medio Ambiente ha aprobado una serie de medidas de custodia del territorio dirigidas a conservar y recuperar los valores naturales de diversas zonas del municipio, y entre ellas está la de repoblar con arbolado autóctono el termino de Lindari en la falda del monte Urko, previa limpieza y desbroce y vallado del terreno. El objetivo es tanto recuperar los valores naturales del paraje como prevenir los peligros que la erosión puede provocar para el barrio de Amaña, contiguo al mismo.

La custodia del territorio es un conjunto de estrategias e instrumentos que pretenden implicar a los propietarios y usuarios del territorio en la conservación y el buen uso de los valores y los recursos naturales, culturales y paisajísticos. Para conseguirlo se promueven acuerdos y mecanismos de colaboración continua entre propietarios, entidades de custodia y otros agentes públicos y privados

El artículo 72 de la ley 42/2007 del patrimonio natural y la biodiversidad establece que las Administraciones Públicas fomentarán la custodia del territorio mediante acuerdos



entre entidades de custodia y propietarios de fincas privadas o públicas que tengan por objetivo principal la conservación del patrimonio natural y la biodiversidad.

C.- De acuerdo con el objetivo reseñado las partes suscriben el presente convenio que se regirá de acuerdo con el contenido de las siguientes:

CLAUSULAS

Primera.- El objeto de este convenio es concertar las acciones que permitan recuperar el arbolado autóctono en el término de Lindari en la falda del monte Urko tanto para recuperar los valores naturales del paraje como para prevenir los peligros que la erosión puede provocar para el barrio de Amaña, contiguo al mismo.

Segunda.- El Sr. Gallastegui cede al Ayuntamiento de Eibar la ocupación del uso de la finca de su propiedad descrita en el exponendo A) de este documento en comodato. Consecuencia de ello, la referida ocupación lo será sin pago de precio y por mera concesión del propietario.

El Ayuntamiento de Eibar repoblará a su costa una zona de alrededor de 70.000 m² de la finca de propiedad del Sr. Gallastegui identificada en el antecedente A, a cuyo fin ejecutará las labores de limpieza y desbroce del terreno y posterior plantación de frondosas autóctonas, atendiendo al mapa de series de vegetación potencial del Gobierno Vasco y a las indicaciones del Guarda Forestal de la zona; son: Quercus Robar, Fraxinus Excelsio y Betula Alba.

Tercera.- Con carácter previo a dicha repoblación, el Ayuntamiento procederá a cerrar perimetralmente la zona objeto de repoblación mediante malla ovejera sobre postes de alerce o acacia con la punta quemada para preservar los árboles repoblados del ganado de la zona.

Cuarta.- El plazo de la cesión será el de quince años, a contar desde esta fecha.

Durante el plazo de ocupación concedido, el Ayuntamiento deberá efectuar las labores de limpieza, poda, clareo y demás trabajos de mantenimiento, al objeto de conservar la finca en el estado ideal para el crecimiento de los árboles repoblados.

Asimismo, serán de cuenta del Ayuntamiento todos los gastos por obligaciones e impuestos relativos a la referida finca, tales como seguros, IBI, etc., sin que ello suponga en modo alguno el pago de renta.

Quinta.- El Sr. Gallastegui otorgará, en caso de precisarlo, todos los documentos que sean necesarios para que el Ayuntamiento gestione y obtenga las ayudas que puedan otorgarse por otras instituciones para las labores de repoblación y mantenimiento.

En caso de obtenerse algún tipo de ayudas económicas de otras Administraciones para los trabajos de desbroce y replantación objeto de este contrato, el Ayuntamiento se compromete a abonar a la propiedad una compensación económica por el uso equivalente al 50 % de las ayudas que se obtengan.



Sexta.- El Sr. Gallastegui, como propietario de la finca tendrá la facultad de enajenar su propiedad a un tercero siempre que el nuevo propietario asuma las obligaciones adquiridas en virtud de este convenio con el Ayuntamiento de Eibar.

Séptima.- Una vez transcurridos los 15 años a que se hace referencia como plazo de cesión de uso de los terrenos, tanto estos como las plantaciones realizadas quedarán en propiedad del Sr. Gallastegui o de quien le suceda en la titularidad dominical. Por tanto el aprovechamiento forestal quedará bajo su completa responsabilidad, respetando las disposiciones generales dictadas por las Administraciones competentes en materia forestal.

Octava.- Si el Ayuntamiento incumpliere las obligaciones a las que se compromete en el presente convenio, la propiedad de la finca podrá requerir su cumplimiento. Si en el plazo de un mes desde dicho requerimiento no se diere satisfacción al mismo, la propiedad de la finca podrá solicitar al Ayuntamiento la devolución del uso de la misma y la extinción del presente convenio. Una vez solicitada la devolución por incumplimiento, el Ayuntamiento se obliga a poner la finca a disposición de la propiedad, sin demora de clase alguna.

Leído el contenido de las precedentes cláusulas, las encuentran conformes a sus intereses, por cuanto ratificándose en su contenido, firman por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha del encabezamiento.

EIBARKO ALKATE UDALBURUA

**EL ALCALDE PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE EIBAR**

Fdo: Miguel de

Fdo: Miguel C. rinzabarreta

